



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO .

DEMANDADOS: ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00523 00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-10, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82-4 *ejusdem*

No establece en las pretensiones de la demanda los extremos inicial y final de la unión marital cuya declaración pretende, espacio temporal que aplica para la conformación de la sociedad patrimonial.

2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

-Afirma el apoderado judicial desconocer dirección electrónica del demandado, afirmación que de acuerdo al inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, corresponde al interesado (demandante), por consiguiente es la actora quien debe afirmar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección digital de quien fuere su compañero permanente.

Ahora bien, en el evento de aportar dirección electrónica del demandado, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Se requiere señalar número de teléfono de las partes si se desconoce o no tienen correo electrónico.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c514e3a80a46d900cede120aa3da0194009ac5e468f0f1fce6e46d3a9c4e4

77

Documento generado en 02/12/2021 03:32:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**